

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 12-marzo-2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: Luz Ayda Hurtado Hurtado
Agenciado: **H.V.R.H. NUIP. 1.114.622.200**
Accionado: Emssanar EPS S.A.S.
Radicación: 76-520-31-03-002-2010-00114-07
Asunto: **Modula y Requiere cumplimiento tutela**

Dentro de la acción constitucional de la referencia la accionante **LUZ AYDA HURTADO HURTADO**, actuando en representación de su menor hija **H.V.R.H.**, manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido el **fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010)**, proferida por este despacho, mediante el cual este despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, integridad física niñez y libre desarrollo de la personalidad de la paciente **H.V.R.H.**

Añade que la entidad Emssanar EPS S.A.S., continúa vulnerando los derechos, puesto que no han procedido hacer la entrega de los insumos prowhey net, pañales desechables, crema humectante, y cita con pediatría

Ante dicho reporte se aprecia entonces palmariamente que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues la menor hija de la señora Luz Ayda, se encuentra en una espera indeterminada, y el no prestársele los servicios ordenados, **constituye una amenaza para sus derechos fundamentales amparados**, y continúa en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

Se observa que en el aludido fallo se emitieron unas órdenes concretas a cargo de los funcionarios de Emssanar EPS S.A.S., sin embargo, se debe tener en cuenta que la directa encargada del cumplimiento de lo ordenado en la mencionada sentencia son unos funcionarios diferentes, por se procederá a modular el fallo.

En atención a la precitada situación se debe tener presente que la Corte Constitucional¹ ha determinado la posibilidad de modular los fallos de tutela tal como lo cita el Tribunal Superior de Buga, lo cual el despacho, procede a hacer en este caso, así mismo se dispondrá requerir por 48 horas a los doctores **ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA C.C. No. 13.011.632, VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, C.C. N° 1.022.322.897, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA C.C. N° 30.741.912**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para acciones de tutela y afiliaciones respectivamente, doctor **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA** en calidad de superior jurídico y representante legal para asuntos judiciales de **EMSSANAR EPS S.A.S.**, y el doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA C.C. N° 75.103.417**, en calidad de agente especial de dicha entidad, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODULAR el fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil diez (2010), proferido por este despacho, en el sentido de **ORDENARLE** a los doctores **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA, VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela y afiliaciones respectivamente, doctor **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA** en calidad de superior jurídico y representante legal para asuntos judiciales respectivamente de **EMSSANAR EPS S.A.S.**, y al doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, en calidad de agente especial de dicha entidad, procedan a gestionar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado a favor de la menor **H.V.R.H.**, Adjúntesele copia del aludido fallo de primera instancia, de este auto, del escrito de incidente y sus anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a los doctores **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA, VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA**, quienes ostentan la calidad de representantes legales para Acciones de Tutela y afiliaciones respectivamente, doctor **CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA** en calidad de superior jurídico y representante legal para asuntos judiciales respectivamente de **EMSSANAR EPS S.A.S.** y el doctor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, en calidad de agente especial de dicha entidad, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** se sirvan **hacer cumplir** lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 057 de dos (02) de agosto de dos mil**

¹ Sentencia T-083 de 2003.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-0-002-2010-00114-07
Auto modula y requiere para incidente

diez (2010), a favor de la menor **D.A.C.P. T.I. 1.030.020.005**. Adjúntesele copia de dichas decisiones y del escrito de incidente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3b7ed1efd6cd13166badb5c2eb3edf1067a88489488ffd9a4d954bfd006077**

Documento generado en 14/03/2024 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>